

PROCESO 1.001

El Supremo rebaja todas las condenas

**LA MAXIMA QUEDA EN SEIS
AÑOS DE PRISION MENOR
(EL T. O. P. IMPUSO VEINTE
AÑOS AL SEÑOR CAMACHO)**

MADRID, 15. (INFORMACIONES.) — La Sala 2.ª del Tribunal Supremo ha rebajado considerablemente la condena de los diez procesados del «1.001». Esta mañana se ha hecho pública la sentencia dictada en el recurso presentado por los abogados defensores de los condenados por el Tribunal de Orden Público.

(Pasa a última página.)

EL SUPREMO REBAJA TODAS LAS CONDENAS EN EL PROCESO 1.001

(Viene de la página primera)

Las penas impuestas por el Tribunal Supremo son:

* A don Marcelino Camacho, seis años de prisión menor (estaba condenado por el T. O. P. a veinte años de reclusión).

* A don Nicolás Sartorius, don Eduardo Saborido y al padre García-Salve, cinco años a cada uno (los señores Sartorius y García-Salve estaban condenados a diecinueve años y el señor Saborido a veinte).

* A don Fernando Soto y a don Juan Muñoz Zapico, cuatro años, dos meses y un día (antes, diecisiete y dieciocho años, respectivamente).

* A don Luis Fernández Castilla, don Pedro Santisteban, don Miguel Ángel Zamora y don Francisco Acosta Orge, dos años cuatro meses y un día (antes, doce años de condena). Estos cuatro podrán ser puestos inmediatamente en libertad, pues ya han cumplido la condena.

El Tribunal Supremo ha estimado que los condenados son culpables de un delito de asociación ilícita, pero no se da en ellos la condición de dirigentes de las llamadas Comisiones Obreras. La sentencia del Supremo indica que se abone a los condenados el tiempo que han permanecido en prisión, de donde se deduce que cuatro de ellos —como hemos dicho— podrán quedar en libertad inmediatamente. Concretamente, los diez del «1.001» fueron detenidos a finales de junio de 1972 en las inmediaciones de la residencia de los padres Oblatos, en Pozuelo de Alarcón. Es decir, que llevan en prisión dos años y siete meses largos. Como la condena para cuatro de ellos es de dos años, cuatro meses y un día, ya han cumplido la condena.

NO ERAN DIRECTORES DE COMISIONES OBRERAS

En su resolución, el Tribunal Supremo considera que deben ser desestimados los motivos de los recursos interpuestos, «con la excepción del referido al negatorio en los acusados de la calidad de directores de las llamadas Comisiones Obreras», por lo que sólo les corresponde la pena atribuible a la calidad, exclusivamente reconocida de participantes en la organización de Comisiones Obreras, lo que impone por corriente infracción de ley, la casación de la sentencia recurrida.

Y falla que tiene lugar, en parte la estimación de los recursos de casación interpuestos contra la sentencia del Tribunal de Orden Público de fecha 27 de diciembre de 1973 en la causa seguida por los delitos de asociación ilícita, uso público de nombre supuesto y uso de identidad falsa, y en su virtud se cassa y anula parcialmente la sentencia recurrida.

Les condena como autores responsables cada uno de ellos de un delito de asociación ilícita, con la concurrencia en Camacho Abad, Sartorius, Saborido, Soto, Muñoz Zapico y García Salve de la agravante de reincidencia.

Como se recordará, el pasado martes, en sesiones de mañana y tarde, se celebró, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en medio de una gran expectación, la vista de los recursos interpuestos por quebrantamiento de forma e infracción de ley por los abogados defensores de los diez condenados por la sentencia del Tribunal de Orden Público, acusados de

formar parte de la Coordinadora Nacional de las llamadas Comisiones Obreras.

CARACTER SUBVERSIVO Y VIOLENTO DE COMISIONES OBRERAS

Los considerandos del texto judicial razonan sobre los recursos de quebrantamiento de forma que han de ser denegados. Y en cuanto a los recursos por infracción de ley, el Supremo dice: «Ha sido probado el carácter de asociación subversiva y violenta del denominado partido comunista y ha de calificarse igual a todas las asociaciones dependientes del mismo, cualquiera que sea su forma y nombre, entre las cuales se encuentra Comisiones Obreras, como lo demuestra la documentación ocupada a los procesados y asistentes en la causa, ya que proponían, entre otras acciones, la huelga general.

Pero sobre lo que no existe prueba tajante —añade la resolución del Supremo— es aquella que pudiera afirmar que los reunidos en Pozuelo, cuando fueron detenidos, sean jefes máximos o componentes del supremo Comité Directivo de la ilegal agrupación y que todos y cada uno de los reunidos tenían una supuesta autoridad individual o colectiva.»

Abunda el Supremo extensamente sobre lo anterior y señala que ha de encajarse a los recurrentes en el artículo del Código Penal que trata de meros afiliados o partícipes.

Todas las demás alegaciones de los abogados de los recurrentes son desestimadas.

Como se recordará, los recursos fueron defendidos por don José María Gil Robles, don Joaquín Ruiz-Giménez, don Marcial Fernández Montes, don Adolfo Cuéllar Contreras, don Francisco de Cosío y Corral, doña Cristina Almeida Castro, don Francisco Sauquillo Pérez del Arco, don Guillermo García Lacunza, don José Manuel López López y don Enrique Barón Crespo.

TRES DE LOS RECURREN- TES, EN LA ENFERMERIA

Como medida de precaución, según Cifra, tres de los condenados en el proceso 1.001, que el mismo martes iniciaron una huelga de hambre, han sido trasladados a la enfermería de la prisión de Carabanchel.

El estado de salud de los tres internados no inspira de momento cuidado, pues el traslado únicamente obedece a medidas preventivas.

Indica Cifra que el señor Camacho no está siendo visitado en la prisión por su médico particular.

CARTA DE 47 PERSONALIDADES

Se ha sabido que 47 personalidades españolas han firmado un escrito dirigido al presidente de la Sala Segunda del Supremo, en el que dicen:

«Que sin perjuicio de las alegaciones que los abogados defensores realicen en el acto de la vista de los recursos y de las facultades revisorias que las normas legales conceden a la Sala, ésta considere y aplique en este caso la posibilidad legal que le brinda el párrafo 2 del artículo segundo del Código Penal, en el sentido de acudir al Gobierno exponiendo la necesidad de reformar la legislación que regula las llamadas asociaciones ilícitas, dado que resultan penadas

acciones que no deberían serlo.»

Entre los firmantes del escrito se hallan: un obispo, monseñor Alberto Iniesta, obispo auxiliar de Madrid; el presidente del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, Juan González Cebrián; diez decanos de otros tantos Colegios profesionales, entre ellos Jorge Mir Valls, del Colegio de Arquitectos de Cataluña y Baleares; Eloy Terrón, del Colegio de Licenciados de Madrid; Antonio Vázquez de Castro, del Colegio de Arquitectos de Madrid; José Antonio Fernández Ordóñez, del Colegio de Ingenieros de Caminos de Madrid, y Manuel Abejón, del de Ingenieros Aeronáuticos; varios empresarios, entre ellos Ignacio Camuñas, Joaquín Garrigues Walker y Francisco Fernández Ordóñez, ex presidente del I. N. I.; economistas como Ramón Tamames y Antonio García López, y varios abogados, entre ellos Manuel Díez Alegria, Gregorio Peces Barba, Fernando Álvarez de Miranda, Pablo Castellano e Iñigo Caverro, así como varios catedráticos de Universidad y editores.